

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.124

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 2594

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO DE TRABAJO Y PREVISION

Circular

Por la presente se pone en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta Provincia que publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha 11 de junio del año en curso la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, por la que se dispone que el 31 del corriente, termine el plazo de presentación de solicitudes de Subsidio a Familias Numerosas, y con el fin de que este precepto tenga exacto cumplimiento, no deberán formalizarse expedientes solicitando dicho Subsidio, pasado el citado día 31, así como tampoco darán curso a los que se presenten después del repetido día 31 de octubre, debiendo remitir inmediatamente los expedientes que hayan recibido en los últimos días del que cursa con el fin de que ingresen en el Ministerio antes del 10 de noviembre próximo, pues pasado este día se tendrán por desestimadas las solicitudes que se reciban, conforme a lo dispuesto en el n.º 3.º de la citada Orden.

Palma 28 octubre de 1931.

El Gobernador,

JUAN MANENT

**

Núm. 2583

OBRAS PUBLICAS

SEÑALES MARÍTIMAS.—EXPROPIACIONES

Visto el expediente instruido para la expropiación de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Ciudadela, con las obras de construcción del camino de servicio del Faro de Dartuch.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y en el Reglamento para su ejecución de 13 de julio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de veinte días señalado en el edicto inserto en el número 10094 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día veinte de agosto del año actual, para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna, según consta en el expediente por medio de certificación de la Alcaldía de Ciudadela de veintitres del mes actual.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver, no hay caso de oír a la Comisión Provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificarse individualmente a los interesados incluidos en la relación publicada en el número 10094 citado del BOLETIN OFICIAL, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los concordantes del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, a quienes se les previene que contra esta providencia cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en el pla-

zo de ocho días a contar desde la fecha de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 de la expresada Ley.

Palma 27 de octubre de 1931.

El Gobernador,

JUAN MANENT

**

Núm. 2595

Secretaría.—Espectáculos

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica telegráficamente haber autorizado la proyección de la película siguiente: Anastasia de Rusia, de la Casa Triump Films que ha quedado reducida a la intriga amorosa.

Han sido prohibidas en todo el territorio nacional la proyección de las películas: Mamba, de la Casa Ernesto Gonzalez.—Arsenal Humano, de la Casa Selecciones Filmófono.—Ángeles del Infierno, de la Casa Artistas Asociados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes, Empresas Cinematográficas y personas a quienes pueda interesar.

Palma 28 octubre de 1931.

El Gobernador,

JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignadas en los actuales presupuestos de este Ministerio, en el capítulo 7.º, artículo 2.º, partidas 16 y 17, cantidades destinadas a subvencionar la construcción y sostenimiento de Enfermerías para tuberculosos graves y las obras complementarias e instalación de nuevos Dispensarios, cuya concesión hasta la fecha no ha estado sujeta a una reglamentación que garantizara los fines para que eran concedidas, es indispensable que estos Centros de hospitalización, tratamiento y profilaxis adquieran su máxima eficiencia y se adapten al plan de conjunto de la futura organización de la lucha antituberculosa de España.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de la publicación de la presente Orden, la concesión de las subvenciones aludidas se ajuste a las siguientes normas:

I

ENFERMERIAS

Capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 16: «Para subvencionar con el 50 por 100 como máximo la construcción y sostenimiento de Enfermerías dedicadas a recoger y aislar tuberculosos de formas graves contagiosas en toda España.»

1.º Las peticiones de subvenciones para la construcción, ampliación o adaptación de establecimientos destinados a la hospitalización de tuberculosos pulmonares se harán a la Dirección general de Sanidad por conducto del Inspector de Sanidad de la provincia donde vayan a radicar.

2.º Dichas peticiones podrán hacerse,

aislada o mancomunadamente, por Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas gestoras de Lucha antituberculosa o entidades privadas de reconocido carácter benéfico.

3.º Las peticiones deberán acompañarse:

Del proyecto de construcción, que comprenderá:

a) Una memoria detallada del sitio en que será construido, vías de acceso, número de enfermos por sexo, distribución de servicios, etc.

b) Planos a escala del 1 por 100.

c) Presupuestos de construcción y pliegos de condiciones facultativas.

d) Documentos que acrediten los medios económicos de que disponen para llevar a cabo dicho proyecto y su ulterior funcionamiento.

4.º El costo de construcción, incluidos los gastos generales de instalación (luz, agua, calefacción, servicios sanitarios, etc) no excederá de 9.000 pesetas por cama.

5.º Obligatoriedad de estar en relación, respecto a admisión de enfermos, con el Dispensario o Dispensarios que en su día le sean asignados.

6.º Toda concesión de subvención deberá ser debidamente informada por la Sección de tuberculosis de la Dirección general de Sanidad y definitivamente aprobada por la Comisión de Tuberculosis del Consejo Nacional de Sanidad.

7.º Las subvenciones no podrán exceder del 50 por 100 en relación con lo expresado en el artículo 4.º, siendo pagadas, la mitad de su importe una vez aprobado el expediente de concesión, y la otra mitad a la terminación de las obras, previo informe favorable emitido por la Sección de Tuberculosis, la cual comprobará, mediante visita de inspección, si las obras se han realizado con arreglo a los proyectos aprobados.

8.º Los gastos de primera instalación podrán ser subvencionados hasta con el 50 por 100, previa petición con presentación de presupuestos, que tendrán que sufrir los trámites indicados en la norma 6.ª

9.º Si el establecimiento subvencionado fuera destinado a otros fines que a la hospitalización de tuberculosos pulmonares antes de los veinte años de comenzado el disfrute de dicha subvención, será restituído por cada año que falte para cumplir dicho plazo el 5 por 100 de la subvención concedida.

10. Las subvenciones que no hayan empezado a aplicarse a los fines para que fueron concedidas, tendrán necesariamente que ajustarse a las condiciones enumeradas en la presente disposición.

Subvenciones para el funcionamiento

1.º La Dirección general de Sanidad subvencionará igualmente con el 40 por 100 del costo total de cada plaza en relación con las disponibilidades del presupuesto, entendiéndose incluidos en este concepto todos los gastos de sostenimiento y tratamiento de enfermos; siendo indispensable para la concesión de dichas subvenciones que el coste neto por día y plaza no sea superior a nueve pesetas.

2.º Para garantía del tratamiento de los enfermos hospitalizados será condición indispensable que el nombramiento de Médico-Director del establecimiento se

haga mediante concurso-oposición, celebrado con arreglo a normas y con Tribunal designado por la Dirección general de Sanidad.

El resto del personal de servicio médico podrá ser nombrado por los organismos de que dependa el establecimiento, sometiéndolos a la prueba de aptitud que juzgue de suficiente garantía.

3.º La Dirección general de Sanidad se reservará el 30 por 100 de las camas gratuitas, que serán cubiertas por enfermos designados por los Dispensarios antituberculosos a los cuales esté adscrito el establecimiento de hospitalización.

El resto de las camas serán igualmente ocupadas por enfermos elegidos por los Dispensarios de la provincia, en la proporción que acuerde la Comisión gestora de la Lucha antituberculosa provincial u organismo que en su día la sustituya.

4.º Del número de camas tendrá que reservarse un 25 por 100 de ellas a la hospitalización de enfermos avanzados de tuberculosis pulmonar.

5.º Podrán dedicar hasta un 15 por 100 del número total de camas a pensionistas, siendo éstas subvencionadas con el 25 por 100 de su totalidad, a condición de que el precio de la pensión por día, incluidos todos los gastos de tratamiento, no sea superior a cinco pesetas.

6.º Las subvenciones se percibirán por trimestres, previa rendición detallada de las oportunas cuentas, que serán remitidas a la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad, acompañadas del certificado de estancias.

7.º Los Médicos-Directores están obligados a presentar una Memoria anual de la labor técnica realizada.

8.º La Dirección general de Sanidad podrá realizar cuantas inspecciones de carácter técnico-administrativo considere necesarias.

II

DISPENSARIOS

Crédito que figura en el capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 17, con el epígrafe: «Para subvencionar nuevas construcciones, obras complementarias, instalación de nuevos dispensarios, viajes del personal afecto a los servicios y, en general, para toda clase de gastos que ocasione la Lucha contra la Tuberculosis».

1.º En lo sucesivo las peticiones para la instalación, adaptación de locales o ampliación de servicios en Dispensarios antituberculosos, podrá hacerse por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas gestoras de Lucha antituberculosa o entidades privadas, de reconocido carácter benéfico, previo informe favorable de la Comisión gestora u organismo que la sustituya, y por intermedio del Inspector de Sanidad de la provincia donde radiquen.

2.º Dichas peticiones deberán acompañarse:

a) De una Memoria con indicación de los servicios de que consta.

b) De un plano-escala al 1 por 100.

c) Del presupuesto detallado de gastos de instalación y del contrato de alquiler, en el caso en que no se disponga de edificio en propiedad.

d) Documentos que acrediten los medios económicos de que dispone para com-

pletar su instalación y ulterior funcionamiento.

3.ª Todos los servicios tendrán el carácter de benéficos y totalmente gratuitos.

4.ª En relación con su funcionamiento, se ajustarán a normas dictadas por la Dirección general de Sanidad, la cual señalará:

a) Condiciones mínimas de instalación.
b) Servicios médicos de que constarán.

c) Zona de acción médicosocial.
d) Relaciones que necesariamente mantendrá con otros dispensarios de la población o provincia donde radique.

e) Establecimientos de hospitalización a los cuales estará adscrito.

5.ª El personal médico tendrá que ser nombrado previa las pruebas de aptitud que la Comisión gestora provincial antituberculosa respectiva u organismo que en su día la sustituya considere precisas como garantía de la función que han de desempeñar.

6.ª Estarán sujetos a la inspección técnico administrativa de la Dirección general de Sanidad, en cualquier momento que ésta lo considere necesario.

7.ª Las subvenciones serán de un 33 por 100 como máximo del total de gastos por lo que respecta a instalación, y de un 20 por 100 de sus gastos netos por lo que se refiere a funcionamiento, siendo percibida la primera una vez terminada la instalación y comprobado, mediante inspección adecuada, que los gastos se han efectuado en relación con los proyectos y presupuestos aprobados, y la segunda, por trimestres, previa rendición de cuentas justificadas a la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad, con el informe favorable previo de la Comisión gestora provincial o organismo que la sustituya.

8.ª Vendrán obligados a presentar una detallada Memoria anual de la labor técnicoadministrativa efectuada a la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad y otra a la Comisión gestora provincial.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 6 octubre de 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Hmo. Sr.: Teniendo en cuenta las necesidades sentidas en las comarcas que se citan a continuación,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Que se proceda a la constitución de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que a continuación se indican formados a base de los partidos judiciales siguientes:

Provincia de Baleares.—Cinco Jurados mixtos para los partidos de Ibiza, Inca, Mahón, Manacor y Palma.

Provincia de Barcelona.—Doce Jurados mixtos para los partidos de Arenys del Mar, Barcelona, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Sabadell, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.

Provincia de Gerona.—Seis Jurados mixtos para los partidos de La Bisbal, Figueras, Gerona, Olot, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés.

Provincia de Lérida.—Nueve Jurados mixtos para los partidos de Balaguer, Borjas Blancas, Cervera, Lérida, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Tremp y Viella.

Provincia de Tarragona.—Siete Jurados mixtos para los partidos de Falset, Gandesa, Montblanch, Reus, Tortosa, Valls y Vendrell.

Segundo. Para la constitución de estos organismos, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 7.º, 14, 16 y 17 del Decreto de este Ministerio de 7 de mayo último, teniendo derecho de elección las Asociaciones de propietarios y colonos inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que no estando inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria, en aquel Censo Electoral.

Tercero. Las Asociaciones patronales

u obreras que sean puras de propietarios o de arrendatarios de fincas rústicas, enviarán certificación del número de sus socios que tengan la condición de propietarios, si se trata de entidades patronales, y la condición de arrendatarios, si se trata de entidades obreras, quedando el derecho de votación reducido a dichos interesados.

Cuarto. En la imposibilidad material de que los Delegados regionales que hoy existen puedan acudir en un mismo día a los distintos sitios en donde se han de verificar los escrutinios, y en tanto no haya número suficiente de Delegados regionales, los cometidos que a éstos se asignan en los apartados d), h) y j) del artículo 7.º del Decreto de 7 de mayo último, los asumirá la Comisión mixta arbitral agrícola, debiendo, por lo tanto, las Asociaciones remitir a dicha Comisión (Ministerio de Trabajo y Previsión) los resultados de las votaciones, y siendo ella la que realice los escrutinios.

Quinto. Una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el apartado segundo de esta disposición, dentro de los diez días siguientes, se celebrarán las elecciones, previo anuncio, con concreta especificación de las entidades con derecho a participar en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.
(Gaceta 24 octubre de 1931.)

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional del mes de julio de 1931, correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos publicados en la *Gaceta* núm. 182, del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx

205. Guardia municipal diurno, marino Antonio Albóns Puig, con 1-3-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

206. Guardia municipal rural, soldado Jaime Nadal Jusama, con 2-1-13 de servicio. (Natural y vecino.)

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran designados se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 19 de octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 21 octubre de 1931):

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2581

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Carreteras. — Conservación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación con riego superficial asfáltico de los kilómetros 8,300 al 11 de la carretera de tercer orden de Palma al Puerto de Andraitx verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar el servicio al mejor postor que resultó ser

Don Gabriel Huguet Llull quien se compromete a ejecutar el servicio, con sujeción al proyecto aprobado y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 24.958'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.368'70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 5 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 2582

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación con riego superficial asfáltico de los kilómetros 7 al 11 de la carretera de tercer orden de Palma a Porto-Colom verificada en el día de hoy,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar el servicio al mejor postor que resultó ser D. Gabriel Huguet Llull quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económica de esta contrata por la cantidad de 24.953'00 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 27.853'30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contra ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 5 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 2560

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Inspección.—Por orden del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de septiembre último, fué trasladado a prestar sus servicios en la Inspección de Hacienda de esta provincia, el Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública Don Angel Gregori Malet a quien se dió posesión de dicho destino con fecha 10 del mes corriente, desde cuya fecha se halla en funciones de Inspector del tributo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que todas las autoridades y Jefes de las oficinas públicas, le presten el concurso, auxilio y protección que necesite en el desempeño de su cometido.

Palma de Mallorca 26 de octubre de 1931.—El Delegado de Hacienda interino, Tomás Gómez Hernáiz.

Núm. 2559

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

D. Luis Moragues Ibarra, Jefe de Negociado de 1.ª Clase del Cuerpo General de Hacienda, Tesorero accidental de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos correspondientes al cuarto trimestre del año actual tendrá lugar en la capital y pueblos de esta provincia los días que a continuación se detallan conforme dispone el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Palma

Algaida del 6 al 8 inclusive de noviembre.

Andraitx del 1 al 5 idem

Bañalbufar día 8 idem.

Calviá días 10 y 11 idem.

Esporlas días 15 y 16 idem.

Estalenchs día 9 idem.

Fornalutx día 18 idem.

Lluchmayor del 14 al 18 idem.

Marratxí del 3 al 5 idem.

Puigpuñent días 7 y 8 idem.

Santa Eugenia días 11 y 12 idem.

Santa María días 1 y 2 idem.

Sóller del 19 al 21 idem.

Deyá día 17 idem.

Valldemosa días 15 y 16 idem.

Zona de Inca

Alaró del 13 al 15 inclusive de noviembre.

Alcudia del 3 al 5 idem.

Binisalem del 3 al 5 idem.

Búger día 2 idem.

Campanet días 3 y 4 idem.

Costitx días 1 y 2 idem.

Consell días 11 y 12 idem.

Lloseta días 9 y 10 idem.

Llubi días 9 y 10 idem.

Maria del 2 al 4 idem.

Manacor del Valle día 8 idem.
Muro del 14 al 16 idem.
Pollensa del 9 al 15 idem.
La Puebla del 11 al 13 idem.
Sancellas del 6 al 8 idem.
Santa Margarita del 5 al 7 idem.
Selva del 6 al 8 idem.
Sineu del 4 al 7 idem.
Lloret de V. Alegre día 9 idem.
Escorca día 15 idem.

Zona de Manacor

Artá del 2 al 5 inclusive de noviembre.
Campos del 10 al 13 idem.
Capdepera del 7 al 9 idem.
Felanitx del 5 al 11 idem.
Montuiri del 3 al 5 idem.
Petra del 9 al 11 idem.
Porreras del 8 al 11 idem.
San Juan días 16 y 17 idem.
Santanyá del 4 al 6 idem.
San Lorenzo días 3 y 4 idem.
Son Servera días 5 y 6 idem.
Villafranca día 7 idem.
Salinas día 7 idem.

Zona de Menorca

Alayor del 15 al 17 inclusive de noviembre.
Ciudadela del 22 al 25 idem.
Ferrerías días 7 y 8 idem.
Mercadal del 8 al 10 idem.
San Luis días 5 y 6 idem.
Villacarlos días 1 y 2 idem.

Zona de Ibiza

Formentera del 14 la 16 inclusive de noviembre.
San Antonio del 7 al 10 idem.
San José del 11 al 13 idem.
San Juan del 19 al 22 idem.
Santa Eulalia del 24 al 27 idem.

En las Capitalidades de Zona (Palma capital, Inca, Manacor, Mahón e Ibiza) estará abierta la cobranza en periodo voluntario desde el primero de noviembre hasta el diez de diciembre ambos inclusive.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente en las capitalidades de las Zonas expresadas durante los días del primero de noviembre al diez de diciembre. Los que dejen transcurrir el día 10 sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación y requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las Zonas desde el 21 al último del mencionado diciembre el recargo se reducirá al 10 por 100.

Palma 26 de octubre de 1931.—El Tesorero, P. S., Luis Moragues.

Núm. 2564

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
de la Industria Hotelera de Baleares
Acuerdos adoptados por el Comité paritario de la Industria Hotelera de Baleares en sesión del día 4 de septiembre de 1931.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Nombrar al patrono D. Juan Roca Cardona y al obrero Don Alberto Seguí Mezquida, ambos con domicilio en la calle del Carmen números 37 y 41, respectivamente, de la ciudad de Mahón, para que representen este Comité en la vecina isla de Menorca, vigilando el cumplimiento de sus acuerdos, y remitiéndole actas de inspección de las infracciones que anoten.

3.º Inscribir en el censo obrero y extender los correspondientes carnets de identidad a los camareros: José Prats Marí, Luis Mestres Orfila, Pablo Maria Pascual, Máximo Arbona Magno, Buenaventura Vidal Escandell, Jaime Seguí Moll, Miguel Noguera Costa, José Pons Pons, Antonio Caules Juan, Francisco Mercadal Inocencio, Antonio Juanico Meliá, José Pretus Pascual, Francisco Valverde López, José Caules Juan, José Recaséns Triay, Fernando Triay González, Antonio Mora Pons, Kropokin Pons Sans, Damián Pérez Ponsetí, Miguel Oliver Oliver, Alberto Seguí Mezquida y José Riudavets Florit; y a los ayudantes: Francisco Pascual Villadons, Antonio Sintés Seguí, Lorenzo Gomila Bagur, Esteban Vila Sanz, Francisco Pons Pons, Santiago Morro Marent, Antonio Benjam Riudavets, Francisco Verde Muig, Ramón Pons Tudurí, Rogelio Orfila Mezquida, Francisco Miret y Francisco Barber; y

4.º Oficio a los Señores Alcaldes de Mahón y comisión designada anteriormente es preciso se dé conocimiento a los Señores patronos de Mahón de la imprescindible necesidad de que den el más exacto cumplimiento a lo acordado por este Comité respecto a la jornada de trabajo de diez horas.

Palma de Mallorca 24 de octubre de 1931.—El Presidente, Fernando Pou.

Don Francisco Villalonga Fábregues, Alcalde interino del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial el Padrón de cédulas personales para el ejercicio de mil novecientos treinta y uno, correspondiente a este Municipio y su término, a los efectos de la Instrucción, durante el plazo de diez días a contar de la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, podrán los señores contribuyentes personarse en las oficinas municipales situadas en la calle de San Bartolomé número veinte y ocho, de nueve a doce y producir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la clase de cédula que se les haya asignado. Palma de Mallorca 24 de octubre de 1931.—Francisco Villalonga.

Núm. 2430

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Lluchmayor

Certificado del acta del sorteo de los vocales de la Junta Municipal del Censo electoral de Lluchmayor por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Lluchmayor a doce de octubre de mil novecientos treinta y uno. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente Don Miguel Catañy Compañy de los Vocales Don Bartolomé Sastre Garau, D. Miguel Puig Pons y Don Julián Puig Durán y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las quince señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que a continuación se expresan.

Dicho Señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reunan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª D. Juan Mut Carbonell.
- 2.ª D. P. Antonio Mataró Monserrat.
- 3.ª D. Franco Jaume Sastre.
- 4.ª D. Jerónimo Llopart Salvá.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros Don Juan Mut Carbonell y D. Pedro Antonio Mataró Monserrat y, como suplentes respectivamente de los mismos, a D. Franco Jaume Sastre y D. Jerónimo Llopart Salvá, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente

acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original, que en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Lluchmayor a doce de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Miguel Vaquer.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Catañy.

Certificado del acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal de Censo electoral de Lluchmayor por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Lluchmayor a doce de octubre de mil novecientos treinta y uno. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente Don Miguel Catañy Compañy de los Vocales D. Bartolomé Sastre Garau, Don Miguel Puig Pons y Don Julián Puig Durán y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las quince, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales, que por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que a continuación se expresan.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reunan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, e introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª D. Miguel Garau Contestí.
- 2.ª D. Mateo Oliver Fullana.
- 3.ª D. Miguel Tomás Salvá.
- 4.ª D. Bartolomé Cardell Garau.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros D. Miguel Garau Contestí y D. Mateo Oliver Fullana y, como suplentes respectivamente de los mismos, a Don Miguel Tomás Salvá y D. Bartolomé Cardell Garau, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Lluchmayor a doce de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Miguel Va-

quer.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Catañy.

Núm. 2537

Don Bartolomé Barceló Alemany, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en la elección de Vocales y Suplentes, que han de formar parte de la Junta Municipal del Censo electoral para el bienio de 1932-33 han resultado elegidos los señores siguientes:

Mayores contribuyentes por inmuebles con voto para Compromisarios:—D. Juan Reynés Crespi y D. Juan Comas Serra.—Suplentes, D. Gabriel Cantarellas Crespi y D. Juan Capó Bennasar.

Mayores contribuyentes por industrial:—D. Miguel Verd Escarrer y D. Miguel Más Simó.—Suplentes: Don Pedro Serra Bennasar y D. Juan Pons Bennasar.

Concejal con mayor número de votos:—D. Jorge Compañy Serra y Suplente D. Jerónimo Bennasar Malondra.

Ex-Juez municipal en sustitución de retirados del Ejército o de la Administración.—D. Juan Crespi Socías y Suplente D. Sebastián Torres Cladera.

Presidente: D. Juan Bennasar Salas, Juez Municipal.

Secretario: D. Bartolomé Barceló Alemany, Secretario Juzgado.

Y a los efectos del artículo 12 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y disposiciones concordantes con la misma, expido la presente en La Puebla a primero de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Bartolomé Barceló.—Visto Bueno.—El Presidente, Juan Bennasar.

Núm. 2449

Don Pedro Sampol Cerdá, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Montuiri.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de Vocales y Suplentes que deben formar parte de la Junta Municipal del Censo Electoral, en el bienio de 1932 a 1933, han resultado elegidos los señores siguientes:

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería: Don Juan Oliver Sastre y Don Jaime Alcover Noguera.—Suplentes: don Juan Ferrando Obrador y D. Rafael Miralles Vert.

Vocales por industrial: Don Gabriel Miralles Poció y D. Gabriel Suñer Mascaró.—Suplentes: Don Bartolomé Pomar Pomar y D. Gabriel Gomila Poció.

Y para que conste y pueda ser publicado en el B. O. de la provincia a los efectos que indica el artículo 12 de la ley electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Montuiri a doce de octubre de 1931.—El Secretario, Pedro Sampol.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Servera.

Núm. 2492

D. Sebastián Puigserver Jaume, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Lloret de Vista Alegre, Baleares.

Certifico: Que en la sesión correspondiente al 1.º de octubre por la Junta de mi Presidencia y conforme disponen los artículos 11 y 12 de la vigente Ley Electoral fué elegida nueva Junta con el personal siguiente:—Presidente: D. Juan Balaguer Picornel, Juez municipal.—Vocales: D. Sebastián Amengual Fontirroig, Concejal.—D. Jaime Ferrer Jaume, Ex Juez municipal.—D. Rafael Jaume Balaguer y D. Juan Gili Real mayores contribuyentes por inmuebles.—D. Juan Jaume Vallespir y D. Bernarde Garcia Bauzá, por industrial y suplentes D. Bartolomé Gomila Picornel y D. Pedro Gelabert Gelabert por inmuebles y D. Francisco Gelabert Arrom y D. Antonio Martorell Gual por industrial.

Y para que conste y se inserte en el B. O. libro la presente que firmo y sello en Lloret de Vista Alegre a quince de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Sebastián Puigserver.—B. Verger, Secretario accidental.

Núm. 2514

Don José Vidal Fiol, accidentalmente Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Más Maese (a) Dormis, de 18 años, hijo de Rafael y Maria, natural y vecino de Palma, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para ser oído en sumario número 195 de este año sobre hurto de nueve pesetas a un bañista por

las inmediaciones de la Portella el día 7 del pasado mes, bajo los aperebimientos legales.

Palma quince octubre de mil novecientos treinta y uno.—José Vidal.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 2515

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Más Maese (a) Dormis, de 18 años, hijo de Rafael y Maria, natural y vecino de Palma, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para ser oído en sumario número 199 sobre hurto de unas 40 pesetas en el café de la calle del Obispo Miralles número 18 el día 9 de septiembre último bajo los aperebimientos legales.

Palma quince octubre de mil novecientos treinta y uno.—José Vidal.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 2528

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Antonio Tomás Vidad (a) Barraca, de 34 años, casado, jornalero, hijo de Antonio y Antonia, natural de Santañy y vecino de esta ciudad, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel, al objeto de prestar declaración como presunto culpable en el sumario n.º 74 de este año sobre hurto; bajo aperebimiento que de no comparecer le parará en perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma, 20 de octubre de 1931.—Adolfo Fernández Moreda.

Núm. 2543

Por el presente edicto se cita a Cándido Más Sallés, de veintinueve años, soltero, hijo de Miguel y Dominga, natural de Manlleu (Barcelona) y de ignorado paradero, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel, al objeto de prestar declaración como inculpaado en el sumario que sobre estafa de cien pesetas me hallo instruyendo con el n.º 78 del corriente año; bajo aperebimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma 20 de octubre de 1931.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2538

Don Carmelo Miguel Ilario, Juez de Instrucción del Partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Gómez Garrán, hijo de Francisco y Victoria, casado, de veinte y cinco años de edad, celador de teléfonos, natural de Ribas del Freser y vecino de Barcelona y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre homicidios, lesiones y daños por imprudencia, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Barcelona, se presente en este Juzgado al objeto de ser reducido a prisión.

Por tanto, se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Carcel de este Partido a disposición de la Il.ª Audiencia Provincial de Palma.

Ibiza 10 de octubre de 1921.—Carmelo Miguel.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 2544

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente se saca a pública subasta por término de ocho días, los bienes que se relacionan a continuación, embargados a Ana Lull Riera, vecina de Petra, en méritos del expediente que le sigue para hacer efectiva una multa que le fué impuesta por el Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en cantidad de doscientas pesetas, por ejercicio ilegal de la profesión de Comadrona.

Dos sillones de los llamados de tigera, en tres pesetas cada uno.

Tres sillas en siete pesetas cincuenta céntimos las tres.

Una Cómoda (Quenterano) en treinta pesetas.

Un rosario de plata en quince pesetas. Sumando en total los bienes embargados la cantidad de cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

La venta se verificará en un solo lote, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo de consignar previamente en mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, devolviendo a sus dueños las consignaciones que hubieran verificado excepto la del mejor postor que quedará como parte del precio y en garantía de su obligación.

Los gastos de subasta remate y demás será de cargo del comprador.

Los bienes anunciados se hallan de manifiesto en la casa n.º 12 de la calle Foré de la villa de Petra, en donde podrán ser examinados por los licitadores hasta el día de la subasta.

Manacor a veinte y cuatro octubre de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Núm. 2586

D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.ª Ana Cardona Coll ocurrido en esta Ciudad con fecha doce de julio del corriente año, solicitando ser declarados herederos de la misma sus hermanos Don Guillermo y D. Jaime Cardona Coll y sus sobrinos Margarita Cordona Goñalons hija de Gabriel Cordona Coll, difunto, Margarita, Jaime y Juan Cardona Goñalons hijos de Cristóbal Cardona Coll difunto y Margarita y Jaime Cardona Olives hijos de Juan Cardona Coll también fallecido.

Se convoca por el presente a las personas que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho.

Dado en Mahón a veintiuno octubre de mil novecientos treinta y uno.—J. María Díez y Díaz.—Enrique Clariana.

**

Núm. 2587

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se mencionarán se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:— «Sentencia.—En la ciudad de Inca a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y uno. Habiendo visto el señor don Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, los autos ejecutivos promovidos por D.ª Francisca Canet Ferragut, viuda, sin profesión, vecina de Palma, bajo la dirección del letrado D. Jaime Suau y la representación del procurador D. Pedro Perelló, contra D. José Noguera Estrany, fabricante de calzado, de esta vecindad, el que no ha tenido defensa ni representación por hallarse en rebeldía, sobre cobro de cantidad, procedente de operación mercantil, y=Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. José Noguera Estrany y con su producto pago a la ejecutante D.ª Francisca Canet Ferragut de la cantidad de mil doscientas cuarenta y una pesetas noventa y cinco céntimos que como capital importe de las letras de cambio presentadas y gastos de protestos de las mismas, reclama, y además, debo condenar y condeno a dicho ejecutado en las costas del juicio.—Así por esta mi definitiva sentencia, que será notificada personalmente al deudor si así lo solicitare la parte actora dentro de tercero día, o en otro caso en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el edicto oportuno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Alou.—Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado rebelde Don José Noguera Estrany, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según se tiene acordado.

Dado en Inca a veinte y tres octubre de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, José M.ª Bernat.

Delegación del Gobierno en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante el mes de septiembre último.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASE DE LICENCIAS		
						Caza	Perros	Armas
392	1	Martin Timoner Vinent	31	Alayor	S. Antonio 21	1	»	»
393	1	Francisco Mascaró Mercadal	25	Id.	Id. 22	1	»	»
394	1	Juan Galmés Morera	43	Mahón	C. S. Clemente 53	1	»	»
395	1	Cristóbal Olives Vidal	43	Id.	Trepucó 128	1	»	»
396	1	Juan Gomila Olives	24	Mercadal	General Albertí 34	1	»	»
397	1	Pedro Triay Fullana	25	Id.	Id. 19	1	»	»
398	1	Antonio Riudavets Villalonga	28	Id.	«Biniserra»	1	»	»
399	1	Francisco Pons Servera	39	Id.	República 5	1	»	»
400	1	José Carretero Villalonga	38	Id.	Id. 50	1	»	»
401	1	Jaime Sans Roselló	27	Id.	Roca 3	»	1	»
402	3	Pedro Marqués Ferrer	50	Ciudadela	Martorell 31	»	1	»
403	3	Agustín Mercadal Ribot	46	Id.	P. Colom 36	»	1	»
404	3	Juan Mercadal Cortés	21	Id.	Id.	1	»	»
405	3	Gabriel Squella Rosiñol	41	Id.	S. Sebastián 18	1	»	»
406	3	Miguel Meliá Camps	50	Alayor	S. P. Villalonga 58	1	»	»
407	5	Juan Sintés Pons	24	Id.	A. Industria 31	1	»	»
408	5	Lorenzo Torres Mercadal	44	Ciudadela	Alayor 21	1	»	»
409	5	Francisco Mesquida Salord	30	Id.	Rocas 2	1	»	»
410	5	Fermin Coll Pons	20	San Luis	Torret 7	1	»	»
411	5	José Coll Pons	26	Id.	Id. 7	1	»	»
412	5	Antonio Mir Llambias	40	Mahón	Prieto y Caules 15	1	»	»
413	5	Antonio Olives Pons	59	Id.	Trepucó 24	1	»	»
414	5	Juan Moll Morey	57	Id.	Gracia 63	1	»	»
415	5	Damián Pons Orfila	28	Id.	Ciudadela 53	1	»	»
416	9	Juan Florit Salas	19	Mercadal	«Rafalet»	1	»	»
417	9	Bernardo Serra Moll	23	San Cristóbal	S. Cristóbal 14	1	»	»
418	9	Miguel Barber Caules	16	Fornells	Rocas 11	1	»	»
419	9	Pedro Serra Mascaró	17	Id.	Molino 4	1	»	»
420	9	Sebastián Gomila Llull	18	Id.	Mayor 35	1	»	»
421	10	Antonio Andreu Pons	23	Mercadal	«Albaida»	1	»	»
422	10	Lorenzo Gomila Coll	28	San Cristóbal	S. Cristóbal 2	1	»	»
423	10	Antonio Moll Moll	52	Id.	«Carreré»	1	»	»
424	10	Andrés Bosch Moll	27	Id.	Salas 41	1	»	»
425	10	Nicolás Serra Moll	26	Id.	S. Cristóbal 24	1	»	»
426	10	Juan Coll Triay	32	Mahón	San Bartolomé 8	1	»	»
427	10	Bartolomé Mascaró Mercadal	26	Alayor	Son Albertí 17	1	»	»
428	10	Francisco Cardona Capó	36	Id.	San Fernando 40	1	»	»
429	10	José Sintés Carreras	21	Id.	Llugaret 24	1	»	»
430	10	José Morlá Gomila	25	Ferrerías	San Bartolomé 4	1	»	»
431	10	Francisco Morlá Gomila	58	Id.	«Binisaet»	1	»	»
432	10	Damián Janer Pons	22	Id.	Dr. Febrer 38	1	»	»
433	10	Miguel Capó Cardona	16	San Luis	«Binibeca»	1	»	»
434	10	Sebastián Dalmedo Gomila	44	Mahón	A. Clavé 12	1	»	»
435	10	Antonio Seguí Cardona	42	Id.	Sol 49	1	»	»
436	11	Emilio Seguí Linares	20	Id.	P. República 4	1	»	»
437	11	Francisco Cardona Sintés	25	San Luis	Torret 46	1	»	»
438	11	Jaime Olives Carreras	16	Mahón	«Milá Nou»	1	»	»
439	11	Miguel Guardia Andreu	25	Alay	Melians 81	1	»	»
440	11	Diego Riudavets Triay	18	Ciudadela	Son Planas	1	»	»
441	11	Bartolomé Salord Hospital	16	Id.	Reixach 3	1	»	»
442	11	Juan Vinent Pons	18	Id.	«Lloch Nou»	1	»	»
443	11	Juan Mercadal Anglada	31	Id.	Santa Clara 17	1	»	»
444	11	Juan Mercadal Pons	44	Id.	San Bartolomé 2	1	»	»
445	11	Rafael Gelabert Mascaró	21	Id.	Isabel II, 9	1	»	»
446	11	José Marqués Bosch	57	Id.	«Huerto Capó»	1	»	»
447	11	Juan Gomila Villalonga	36	Id.	«San Bernardo»	1	»	»
448	11	Juan Rotger Enrich	19	Id.	Axuliadora 86	1	»	»
449	12	Francisco Pons Olives	20	Mahón	Sol 84	1	»	»
450	15	Nicolás Barber Moll	44	Id.	«Santa Madrona»	1	»	»
451	17	Juan Sintés Goñalons	44	San Luis	«Binimolla»	1	»	»
452	17	Juan Sintés Sintés	21	Id.	Id.	1	»	»
453	17	Francisco Vinent Pons	20	Ciudadela	«Lloch Nou»	1	»	»
454	17	José Marqués Marqués	23	Id.	Onofre Rexach 41	1	»	»
455	17	Bartolomé Lluch Gelabert	32	Mercadal	G. Hernández 1	1	»	»
456	17	Nicolás Villalonga Pascual	37	Id.	General Albertí, 16	1	»	»
457	17	Marcelino Gomila Villalonga	28	Id.	Isabel II, 64	1	»	»
458	17	Antonio Jordi Sales	50	San Cristóbal	San Jaime 20	1	»	»
459	17	Antonio Sans Roselló	33	Fornells	Mar 9	1	»	»
460	17	Bartolomé Riera Taltavull	45	Id.	Rocas 23	1	»	»
461	17	Gabriel Cardona Pons	16	Mahón	«Matanzos»	1	»	»
462	18	Sebastián Sintés Benejam	30	Ciudadela	San Isidro 15	1	»	»
463	18	Juan Cardona Triay	27	Alayor	Dr. Llansó 14	1	»	»
464	18	Nicolás Moll Moll	26	Id.	San José 29	1	»	»
465	22	Rafael Meliá Riudavets	39	Id.	Pi y Margall 1	1	»	»
466	22	Gabriel Gomila Pons	38	Id.	«Torralba Nou»	1	»	»
467	22	Bernardo Castell Riudavets	34	Id.	Pi y Margall 3	1	»	»
468	24	Jaime Camps Portella	16	Id.	«Santa Victoria»	1	»	»
469	24	Antonio Ameller Florit	24	Ciudadela	A. República 87	1	»	»
470	24	Antonio Llorens Pomar	18	Id.	Nopaso 36	1	»	»
471	24	Antonio Bosch Anglada	24	Id.	«Son Salanio»	1	»	»
472	24	Rafael Pons Juliá	15	Id.	República 33	1	»	»
473	26	Juan B. Chorro Martí	67	Mahón	«San Antonio»	»	»	1 Guarda jurado
474	26	Santiago Alberti Crespo	41	Id.	Iglesia 5	1	»	»
475	28	Bernardo Carreras Vidal	50	San Luis	«Binisafua»	1	»	»
476	28	El mismo	50	Id.	Id.	»	1	»
477	28	Juan Serra Coll	32	Ferrerías	Dr. Febrer 48	1	»	»
478	28	Pedro Cardona Bagur	25	Alayor	F. Castell 5	1	»	»
479	28	Juan Salord Albertí	32	Id.	Mayor 16	1	»	»
480	28	Andrés Galmés Pons	22	Ciudadela	San Cristóbal 32	1	»	»
481	28	Eugenio Triay Mayans	41	Id.	P. Borne 11	1	»	»
482	28	Martin Enrich Servera	32	Id.	«Son Morell»	1	»	»
483	28	Lorenzo Torres Janer	41	Id.	Degoilador 33	1	»	»
484	28	Juan Sans Juanico	31	Alayor	O. Goñalons 9	1	»	»
485	28	Mateo Fuguet Tuduri	28	Mahón	San Jorge 1	1	»	»
486	29	Francisco Vinent Anglada	27	Alayor	Frailes 4	1	»	»
487	30	Jaime Pons Olives	55	Mahón	Cos de Gracia 114	1	»	»
488	30	Antonio Mercadal Olives	67	San Luis	Torret 23	1	»	»
489	30	Juan de Salord Salord	58	Alayor	Mayor 16	1	»	»
490	30	Damián Mercadal Benejam	63	Ciudadela	Conquistador 49	1	»	»
491	30	Juan Calafat Servera	52	Id.	Purísima 27	1	»	»
492	30	Juan Bagur Marqués	18	Id.	Cuesta Mar 4	1	»	»
493	30	Juan Juan Llull	33	Id.	N. Quintana 36	1	»	»

Mahón 2 de octubre de 1931.—El Delegado del Gobierno, Juan Manent.